



Nº 285

Lima, 05 de setiembre del 2003

Señor Ministro,

Tengo el honor en dirigirme a Vuestra Excelencia para saludarle atentamente y con referencia al Acuerdo entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República del Perú para la Construcción de un Puente sobre el Río Acre, en las cercanías de las Ciudades de Assis Brasil e Iñapari, firmado por Vuestra Excelencia y por el Ministro de Relaciones Exteriores de Brasil el 11 de abril del 2003, informo a Vuestra Excelencia que se están tomando las debidas providencias a fin de poner a disposición del Gobierno del Estado de Acre recursos que le permitirán asumir los gastos de la construcción del referido puente.

2. En esas condiciones, el Gobierno brasileño considera que sería dispensable la realización de la licitación internacional prevista en el Acuerdo referido anteriormente. En consecuencia, propongo, a nombre del Gobierno, la alteración de la redacción del Acuerdo en los siguientes términos:

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL  
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ACRE,  
EN LAS PROXIMIDADES DE LAS CIUDADES DE IÑAPARI Y ASSIS  
BRASIL**

El Gobierno de la República del Perú

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil

(En adelante denominados "Partes")

CONSIDERANDO la prioridad atribuida en el Tratado de Amistad y Cooperación de 16 de octubre de 1979 al perfeccionamiento de los vínculos entre los dos países en los sectores de transportes y comunicaciones;

CONSIDERANDO los propósitos de impulsar el desarrollo de la infraestructura física y la integración transfronteriza en América del Sur, expresados en el Comunicado de Brasilia, de 1 de septiembre de 2000;

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos I y II del Acuerdo sobre Interconexión Vial concluido el 26 de junio de 1981, que determinara las localidades vecinas de Iñapari, en el Perú y de Assis Brasil, en el Brasil, como puntos prioritarios de interconexión entre los sistemas viales de los dos países, lo cual requiere la construcción de un puente sobre el río Acre;

ACUERDAN lo siguiente:

#### **ARTICULO I**

Las Partes se comprometen a iniciar, por intermedio de sus respectivas autoridades competentes, las acciones referentes a la construcción, incluida la infraestructura complementaria y accesos de un puente sobre el río Acre situado en las proximidades de las ciudades de Iñapari, en el Perú y Assis Brasil, en el Brasil.

#### **ARTICULO II**

Para los fines mencionados en el Artículo I del presente Acuerdo, las Partes crean una Comisión Mixta peruano-brasileña, en adelante denominada "Comisión Mixta", integrada por cinco (5) miembros en cada delegación, con representantes de los Ministerios de Transportes (2) y de Relaciones Exteriores (1) de ambos países y del gobierno regional (1) y local (1), según designación que cada Parte comunicará a la Otra en el plazo de sesenta días (60) calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

### **ARTICULO III**

1.- Será competencia de la Comisión Mixta:

- a) Preparar la documentación necesaria para la construcción del puente y para la realización de sus obras complementarias y accesos.
- b) Refrendar el proyecto ejecutivo de la obra.
- c) Acompañar la construcción hasta su conclusión y realizar dos inspecciones después de seis meses y un año de la inauguración.

2.- La Comisión Mixta tendrá poderes para solicitar asistencia técnica y toda información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

3.- Cada Parte será responsable por los gastos corrientes de su representación en la Comisión Mixta.

### **ARTICULO IV**

1.- Los costos relativos a la elaboración de estudios y del proyecto ejecutivo serán cubiertos con recursos del Gobierno del Estado de Acre.

2.- El Proyecto de Ingeniería referente a la construcción del puente, sus accesos, serán cubiertos por el Gobierno del Estado de Acre y aprobado por el Departamento Nacional de Infraestructura de Transportes – DNIT, órgano vinculado al Ministerio de Transporte del Brasil.

3.- Los costos relativos a la construcción del puente, sus accesos y obras complementarias, serán cubiertos con recursos financieros del Gobierno de la República Federativa del Brasil, conjuntamente con el Gobierno del Estado de Acre.



4.- La contratación de la obra se dará por medio de licitación pública, coordinada por una comisión específica brasileña. El Gobierno peruano será invitado a designar representante para acompañar los trabajos de la referida comisión.

5.- Los costos referentes a las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras en cada territorio nacional serán de responsabilidad exclusiva del Gobierno nacional, para el caso del Perú, y del Gobierno Federal para el caso del Brasil.

#### **ARTICULO V**

1.- Las Partes se comprometen a notificarse mutuamente el cumplimiento de las respectivas formalidades legales internas indispensables para la ejecución del presente Acuerdo, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la segunda notificación.

2. Las Partes podrán, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo por vía diplomática y con un año de antelación.

#### **ARTICULO VI**

Las Partes podrán en cualquier momento, de común acuerdo, realizar modificaciones al presente Acuerdo, mediante vía diplomática.

#### **ARTICULO VII**

Cualquier controversia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta por negociación entre las Partes por vía diplomática.

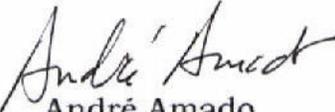
#### **ARTICULO VIII**

El presente acuerdo reemplaza al "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Construcción de un Puente sobre el Río Acre, en las Proximidades de las Ciudades de Iñapari y Assis Brasil", suscrito el 11 de abril de 2003.



3. Caso el Gobierno de la República del Perú esté de acuerdo con la redacción propuesta, a la presente Nota y a la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, de igual teor, constituirán la modificación del Acuerdo de referencia, que entrará en vigor según las disposiciones que consta en su Artículo V.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

  
André Amado  
Embajador

A SU EXCELENCIA  
EMBAJADOR ALLAN WAGNER TIZON  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
PRESENTE.-

Ministerio de Relaciones Exteriores  
ARCHIVO GENERAL Y DOCUMENTACION  
MESA DE PARTES  
RECIBIDO  
CODIGO: 6-2/175  
Trámite a cargo de:  
SAA

8 SET. 2003

Copias para Información

1

2

3

Observaciones

Nota (SAA-SUR-BYP) Nro. 6-2/99

Lima, 30 de setiembre de 2003

Excelentísimo señor Embajador,

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a la propuesta formulada por el Ilustrado Gobierno de la República Federativa del Brasil, mediante Nota N° 285 de 5 de setiembre de 2003, referida al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República Federativa del Brasil para la Construcción de un Puente sobre el Río Acre, en las Proximidades de las Ciudades de Assis Brasil e Iñapari, en los siguientes términos:

“Lima, 05 de setiembre del 2003

Señor Ministro,

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para saludarle atentamente y con referencia al Acuerdo entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República del Perú para la Construcción de un Puente sobre el Río Acre, en las cercanías de las Ciudades de Assis Brasil e Iñapari, firmado por Vuestra Excelencia y por el Ministro de Relaciones Exteriores de Brasil el 11 de abril del 2003, informo a Vuestra Excelencia que se están tomando las debidas providencias a fin de poner a disposición del Gobierno del Estado de Acre recursos que le permitirán asumir los gastos de la construcción del referido puente.

2. En esas condiciones, el Gobierno brasileño considera que sería dispensable la realización de la licitación internacional prevista en el Acuerdo referido anteriormente. En consecuencia, propongo, a nombre del Gobierno, la alteración de la redacción del Acuerdo en los siguientes términos:

Al Excelentísimo Señor  
André Amado  
Embajador de la República Federativa del Brasil  
Lima. -

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL  
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ACRE, EN LAS  
PROXIMIDADES DE LAS CIUDADES DE IÑAPARI Y ASSIS BRASIL**

El Gobierno de la República del Perú

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil

(En adelante denominados "Partes")

CONSIDERANDO la prioridad atribuida en el Tratado de Amistad y Cooperación de 16 de octubre de 1979 al perfeccionamiento de los vínculos entre los dos países en los sectores de transportes y comunicaciones;

CONSIDERANDO los propósitos de impulsar el desarrollo de la infraestructura física y la integración transfronteriza en América del Sur, expresados en el Comunicado de Brasilia, de 1 de septiembre de 2000;

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos I y II del Acuerdo sobre Interconexión Vial concluido el 26 de junio de 1981, que determinara las localidades vecinas de Iñapari, en el Perú y de Assis Brasil, en el Brasil, como puntos prioritarios de interconexión entre los sistemas viales de los dos países, lo cual requiere la construcción de un puente sobre el río Acre;

ACUERDAN lo siguiente:

**ARTICULO I**

Las Partes se comprometen a iniciar, por intermedio de sus respectivas autoridades competentes, las acciones referentes a la construcción, incluida la infraestructura complementaria y accesos de un puente sobre el río Acre situado en las proximidades de las ciudades de Iñapari, en el Perú y Assis Brasil, en el Brasil.

**ARTICULO II**

Para los fines mencionados en el Artículo I del presente Acuerdo, las Partes crean una Comisión Mixta peruano-brasileña, en adelante denominada "Comisión Mixta", integrada por cinco (5) miembros en cada delegación, con representantes de los Ministerios de Transportes (2) y de Relaciones Exteriores (1) de ambos países y del Gobierno regional (1) y local (1), según designación que cada Parte comunicará a la Otra en el plazo de sesenta días (60) calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

### ARTICULO III

1.- Será competencia de la Comisión Mixta:

- a) Preparar la documentación necesaria para la construcción del puente y para la realización de sus obras complementarias y accesos.
- b) Refrendar el proyecto ejecutivo de la obra.
- c) Acompañar la construcción hasta su conclusión y realizar dos inspecciones después de seis meses y un año de la inauguración.

2.- La Comisión Mixta tendrá poderes para solicitar asistencia técnica y toda información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

3.- Cada Parte será responsable por los gastos corrientes de su representación en la Comisión Mixta.

### ARTICULO IV

1.- Los costos relativos a la elaboración de estudios y del proyecto ejecutivo serán cubiertos con recursos del Gobierno del Estado de Acre.

2.- El Proyecto de Ingeniería referente a la construcción del puente, sus accesos, serán cubiertos por el Gobierno del Estado de Acre y aprobado por el Departamento Nacional de Infraestructura de Transportes –DNIT, órgano vinculado al Ministerio de Transporte del Brasil.

3.- Los costos relativos a la construcción del puente, sus accesos y obras complementarias, serán cubiertos con recursos financieros del Gobierno de la República Federativa del Brasil, conjuntamente con el Gobierno del Estado de Acre.

4.- La contratación de la obra se dará por medio de licitación pública, coordinada por una comisión específica brasileña. El Gobierno peruano será invitado a designar representante para acompañar los trabajos de la referida comisión.

5.- Los costos referentes a las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras en cada territorio nacional serán de responsabilidad exclusiva del Gobierno nacional, para el caso del Perú, y del Gobierno Federal, para el caso del Brasil.

### ARTICULO V

1.- Las Partes se comprometen a notificarse mutuamente el cumplimiento de las respectivas formalidades legales internas indispensables para la ejecución del presente Acuerdo, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la segunda notificación.

2. Las Partes podrán, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo por vía diplomática y con un año de antelación.

## **ARTICULO VI**

Las Partes podrán en cualquier momento, de común acuerdo, realizar modificaciones al presente Acuerdo, mediante vía diplomática.

## **ARTICULO VII**

Cualquier controversia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta por negociación entre las Partes por vía diplomática.

## **ARTICULO VIII**

El presente acuerdo reemplaza al “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Construcción de un Puente sobre el Río Acre, en las Proximidades de las Ciudades de Iñapari y Assis Brasil”, suscrito el 11 de abril de 2003.

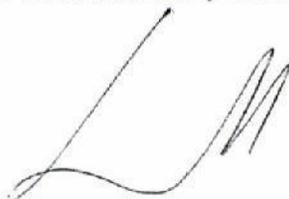
3. Caso el Gobierno de la República del Perú esté de acuerdo con la redacción propuesta, a la presente Nota y a la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, de igual tenor, constituirán la modificación del Acuerdo de referencia, que entrará en vigor según las disposiciones que consta en su Artículo V.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

André Amado  
Embajador”

Al respecto, me es particularmente grato poner en conocimiento de Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno de la República del Perú con el texto antes transcrito, por lo cual la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Es propicia la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Allan Wagner Tizón  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República del Perú